



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PAITA

Gobierno Provincial 2015 - 2018

"AÑO DE LA CONSOLIDACION DEL MAR DE GRAU"

ORDENANZA MUNICIPAL N° 017-2016-CPP

Paita, 29 de diciembre del 2016

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PAITA

VISTO: En Sesión Extraordinaria de Concejo Provincial de fecha 29 de diciembre de 2016, el Dictamen N° 011-2016/MPP-Com. N° I "ATPyP" de la Comisión N° I "Administración Tributaria, Planeamiento y Presupuesto, sobre aprobación de los arbitrios municipales para el año 2017.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 74° de la Constitución Política del Perú regula la potestad tributaria del Estado en nuestro territorio nacional. La segunda parte de esta misma norma regula la potestad tributaria delegada con la cual se faculta a los gobiernos locales para crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos municipales dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la Ley.

Que, el artículo 191° del cuerpo normativo citado en el párrafo anterior señala que los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, incluyendo entre ellos la materia tributaria.

Que, el segundo párrafo de la Norma IV del Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado mediante Decreto Supremo N° 133-2013-EF, establece que los Gobiernos Locales, mediante Ordenanza pueden crear, modificar y suprimir sus contribuciones, arbitrios, derechos y licencias o exonerar de ellos, dentro de su jurisdicción y con los límites que la Ley establece.

Que el artículo 68° inciso a) del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal aprobado mediante Decreto Supremo N° 156-2004-EF, faculta a las Municipalidades a imponer tasas por servicios públicos o arbitrios, que son aquellas tasas que se pagan por la prestación o mantenimiento de un servicio público individualizado en el contribuyente.

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 69° a) del Decreto Supremo N° 156-2004-EF que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, establece que las tasas por servicios públicos o arbitrios, se calcularán dentro del último trimestre de cada ejercicio fiscal anterior al de su aplicación en función al costo efectivo y que deberán sujetarse a los criterios de racionalidad que permitan determinar el cobro exigido por el servicio prestado, basado en el costo que demanda el servicio y su mantenimiento, así como el beneficio individual prestado de manera real, racional y efectiva y finalmente los criterios que justifiquen incrementos, de ser el caso.

Que, el Tribunal Constitucional ha emitido diversos pronunciamientos en el marco de procesos de inconstitucionalidad que recogen diversos criterios sobre el régimen tributario de los arbitrios municipales que son de aplicación vinculante para todos los municipios, entre éstas cabe destacar las sentencias emitidas por el Tribunal Constitucional en los expedientes N° 0041-2004-AI/TC y 00053-2004 PI/TC publicada el 14 de marzo y el 17 de agosto del 2005.

Que, en el Expediente 0018-2005-PI/TC el Tribunal Constitucional ha establecido que si bien los parámetros interpretativos dados por el Tribunal en el punto VIII, A, § 3 de la STC 0053-2004-PI/TC, resultan bases presuntas mínimas, estas no son rígidas, pues tampoco lo es la realidad social y económica de cada Municipio. De manera que, será obligación de cada Municipio, sustentar técnicamente aquellas otras fórmulas que partiendo de la base dada por este Colegiado, incorporen otros criterios objetivos y razonables que, adaptados mejor a su realidad, logren una mayor justicia en la imposición.

Que, con fecha 3 de diciembre del 2005 se publicó en el Diario Oficial El Peruano la Resolución N° 0191-2005-CAM-INDECOPI, que aprueba la Actualización de los Lineamientos de la Comisión de Acceso al Mercado sobre Arbitrios que sin tener carácter vinculante orienta sobre los alcances y criterios de interpretación de las normas.



D: Plaza de Armas S/N - Paita - Perú.

T: (073) 211-043 F: (073) 211-187

f /munipaita

www.munipaita.gob.pe

Paita
avanza



Que, visto el Informe Técnico presentado por la Gerencia de Administración Tributaria encargada de la formulación de los montos a cobrar de los arbitrios municipales durante el año 2017, la elaboración de la estructura de costos y la metodología, para la distribución de las tasas, y habiendo cumplido con los lineamientos exigidos por las normas vigentes, habiendo sido aprobado con Dictamen N° 011-2016/MPP-Com. N° I "ATPyP" de la Comisión N° I – Administración Tributaria, Planeamiento y Presupuesto de la Municipalidad de Paita.

En uso de las facultades conferidas por los artículos 9° y 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades; el concejo municipal por Mayoría Calificada aprobó la siguiente:

ORDENANZA QUE ESTABLECE EL RÉGIMEN TRIBUTARIO DE LOS ARBITRIOS MUNICIPALES EN EL DISTRITO DE PAITA PARA EL AÑO 2017.

ASPECTOS GENERALES

Artículo 1º: AMBITO DE APLICACIÓN

La presente Ordenanza regula el Régimen Tributario de los Arbitrios Municipales en la jurisdicción de la Provincia de Paita para el ejercicio 2017.

Artículo 2º: ARBITRIOS COMPRENDIDOS

Los Arbitrios comprendidos en la presente Ordenanza son los siguientes:

- Arbitrio de Limpieza Pública.
- Arbitrio de Parques y Jardines.
- Arbitrio de Serenazgo.

Artículo 3º: HECHO GENERADOR

Los servicios municipales públicos prestados a los contribuyentes que constituyen el hecho generador de la obligación de pago de los arbitrios municipales son los siguientes:

- a. Servicio de Limpieza Pública.- Comprende el servicio de recolección domiciliar de residuos sólidos, el transporte y su disposición final, barrido de calles, avenidas, pistas y áreas de beneficio público.
- b. Servicio de Parques y Jardines.- Comprende el servicio de organización, mejora y mantenimiento de las áreas verdes en parques públicos, plazas públicas y áreas verdes, en bermas públicas de la Provincia de Paita.
- c. Servicio de Serenazgo.- Comprende el servicio de brindar seguridad a la población y propiedad pública y privada de hechos delictuosos.

Artículo 4º: CONTRIBUYENTES

Están obligados al pago de los Arbitrios Municipales, en calidad de contribuyentes, los propietarios de los predios ubicados en la jurisdicción de la Provincia de Paita.

Cuando no sea posible identificar o ubicar al propietario son responsables los poseedores, tenedores o conductores de los predios.

Son responsables solidarios al pago de Arbitrios Municipales:

- 1) El copropietario o condómino respecto de las obligaciones tributarias de los demás obligaciones tributarias de los demás copropietarios o condóminos del predio.
- 2) Los herederos y legatarios respecto de la deuda tributaria del causante.
- 3) Los padres, tutores y curadores de los incapaces.

Están obligados al pago de los Arbitrios Municipales, en calidad de contribuyentes, los propietarios de los predios ubicados en la jurisdicción de la Provincia de Paita.





Artículo 5º: DEFINICION DE PREDIO

Entiéndase por predio, para efecto de la aplicación de la presente Ordenanza, a toda vivienda o unidad habitacional, terreno, departamento, local industrial u oficina. A cada predio le corresponde un código catastral.

Artículo 6º: OBLIGACIÓN EN CASO DE TRANSFERENCIA

Cuando se efectúe cualquier transferencia, el adquirente asumirá la condición de obligado al pago de los Arbitrios a partir del mes siguiente de producida la transferencia.

Artículo 7º: PERIODICIDAD

La determinación de los Arbitrios Municipales es anual. La cobranza mensual, hasta el último día hábil de cada mes.

Artículo 8º: PREDIOS REGISTRADOS EN COPROPIEDAD O CONDOMINIO.

Para los propietarios de predios que se encuentran registrados en copropiedad o en condominios, el cálculo de los arbitrios se realizará en función a todo el predio, el cual será prorrateado en función al porcentaje de propiedad que corresponda a cada copropietario o condómino del predio.

Artículo 9º: RENDIMIENTO DE LOS ARBITRIOS

El importe recaudado por el concepto de los arbitrios regulados en la presente Ordenanza constituye renta de la Municipalidad Provincial de Paita.

El rendimiento de los arbitrios será destinado exclusivamente para financiar el costo de los servicios públicos o arbitrios.

Artículo 10º. – INAFECTACIONES, EXONERACIONES E INCENTIVOS.

- a. Sólo se encuentran inafectos al pago de los Arbitrios de la presente Ordenanza los Predios de Propiedad de:
 1. La Municipalidad Provincial de Paita.
 2. La Compañía General de Bomberos Voluntarios del Perú.
 3. Las Entidades Religiosas debidamente constituidas y reconocidas por la autoridad competente, siempre que sus predios se destinen exclusivamente a templos, conventos, monasterios y museos.
 4. Las Fuerzas Armadas y Policía Nacional del Perú destinados a comisarias y/o cuarteles.
 5. Los Terrenos sin Construir para el caso del Arbitrio de recolección de residuos sólidos y parques-jardines.
 6. Los predios destinados a locales comunales, Pronoeis y comedores pertenecientes a la Municipalidad Provincial de Paita.
 7. Los predios destinados a educación estatal.
 8. Los predios ubicados en la Zona Industrial III, C.P. La Isilla, Balneario Los Cangrejos, Caleta Yacila, Comunidad Campesina San Francisco de la Buena Esperanza, Cerro Chocan, Zona de Expansión Urbana.
- b. Se encuentran exonerados del 50% de los arbitrios municipales en los siguientes casos:
 1. Los pensionistas beneficiarios del Régimen de Inafectación de la Base Imponible establecida para el Impuesto Predial cuyo único predio sea casa habitación.
 2. Las Personas con Discapacidad reconocidas por el CONADIS que sean propietarios de un solo predio destinado a casa habitación a nivel nacional a nombre propio o de la sociedad conyugal y cuyo ingreso bruto mensual no supere el 25% de 1 UIT.



D: Plaza de Armas S/N - Paita - Perú.

T: (073) 211-043 F: (073) 211-187

f /munipaita

www.munipaita.gob.pe



Las personas de bajos recursos económicos que se encuentren en condición precaria debidamente comprobada a través de la Asistente Social de la Municipalidad Provincial de Paita, tendrán una exoneración del 70% de la emisión.

d. **Incentivos:** Los Contribuyentes y/o responsables que efectúen la cancelación anual de los arbitrios de Limpieza Pública, Parques/Jardines y Seguridad Ciudadana para el ejercicio fiscal 2017, hasta el mes de febrero obtendrán un descuento del 20% sobre el monto anual de sus arbitrios 2017, Los Contribuyentes y/o responsables que obtén por la cancelación trimestral de los arbitrios de Limpieza Pública, Parques/Jardines y Seguridad Ciudadana para el ejercicio fiscal 2017 hasta el vencimiento de cada trimestre obtendrán un descuento del 5% sobre el monto trimestral de sus arbitrios 2017.

DETERMINACIÓN DE LOS ARBITRIOS

Artículo 11º: DETERMINACION DE LOS ARBITRIOS

Para determinar el monto de los arbitrios regulados en la presente Ordenanza se tendrá en cuenta el costo efectivo y racional que demanda la prestación del servicio y los criterios que se indican en el Informe Técnico. Se aplicarán las siguientes fórmulas:

Limpieza Pública:

$$L = M_R + (U_R \times H_R \times F_R \times T_R \times C_R) + (U_B \times F_B \times L_B \times C_B)$$

Donde:

Por recolección de Residuos Sólidos

- L = Arbitrio de LP y RS en nuevos soles por predio al año.
- UR = Factor de Uso para Recolección.
- HR = Factor de número de habitantes.
- FR = Factor de Frecuencia para Recolección.
- TR = Factor de Tamaño para Recolección.
- CR = Factor de Distribución de Costo de Recolección.

Por Barrido de Calles

- UB = Factor de Uso por Barrido.
- FB = Factor de Atención o frecuencia de Barrido.
- LB = Longitud equivalente del frontis del Predio.
- CB = Factor de distribución de costo de Barrido.
- MR = Monto mínimo por predio.

Parques y Jardines:

$$P = F_A \times P_P \times A_P \times C_P$$

Donde:

- P = Arbitrio de Parques y Jardines.
- FA = Factor de Atención
- PP = Factor de posición geográfica del Predio (O de Ubicación).
- AP = Factor de Aforo del Predio.
- CP = Factor de Distribución de Costo de Parques y Jardines.





Serenazgo

$$S = M_S + P_S \times U_S \times A_S \times C_S$$

Donde:

- S = Arbitrio de Serenazgo.
- PS = Factor de posición.
- US = Factor de uso.
- AS = Factor de aforo.
- CS = Factor de Distribución de Costo de Serenazgo.
- MS = Monto mínimo.

Los factores de distribución de costo obtenidos son:

El monto a distribuir por Recolección de Residuos Sólidos entre los contribuyentes asciende a **S/.790,029.61**, la Municipalidad Provincial de Paita, asume los costos de las entidades exoneradas o con beneficio especial.

El Factor de Distribución de Costo de Recolección. (**CR**) es de 1.18407298

El Factor de número de habitantes (**HR**) se ha considerado: 4

El Factor de Frecuencia para Recolección (**FR**) es de: 0, 1, 4 y 7

El Factor de Tamaño para Recolección (**TR**) es: el área construida

El Factor Uso para Recolección de Residuos Sólidos (**UR**) es: de acuerdo a la siguiente tabla:

Factor de Uso Recolección de Residuos Sólidos		
Uso	Clasificación	Factor (CR)
Casa Habitación	1	0.010277
Comercio	2	0.006285
Comercio Especializado	3	0.019184
Industria	4	0.006631
Mercados	5	0.023141
Otros Usos	6	0.020797
Servicios	7	0.037071
Servicios de Salud	8	0.014581
Servicios Educativos	9	0.008402
Servicios Especializados	10	0.012369
Servicios Financieros	11	0.016791
Terreno Sin Construir	12	0.00000



D: Plaza de Armas S/N - Paita - Perú.

T: (073) 211-043 F: (073) 211-187

f /munipaita

www.munipaita.gob.pe



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PAITA

Gobierno Provincial 2015 - 2018

El Factor de Uso por Barrido (UB) es el siguiente:

C		
Uso	Clasificación	Factor (U _R o U _B)
Casa Habitación	1	3.85000
Comercio	2	3.38000
Comercio Especializado	3	5.40000
Industria	4	9.50000
Mercados	5	6.35000
Otros Usos	6	8.23000
Servicios	7	6.38000
Servicios de Salud	8	7.41000
Servicios Educativos	9	2.25000
Servicios Especializados	10	5.38000
Servicios Financieros	11	9.4000
Terreno Sin Construir	12	1.0000

Factor de Atención o frecuencia de Barrido (FB) es 1, 2, 3, 4 y 7.
Longitud equivalente del frontis del Predio (LB). Frontis del predio.
El Factor de distribución de costo de Barrido. 1.704276.

El monto mínimo por predio para el cálculo de recolección de residuos sólidos y barrido de calles es de 30 nuevos soles para los predios correspondientes a sector comercial, industrial, mercado, otros usos, servicios, servicios de salud, educativos, especializados y financieros. Para casa habitación el monto mínimo es de 20 nuevos soles.

Factor de Distribución de Costo de Parques-Jardines

1.745308

Factor de Atención es de: 1, 2, 2.40, 3,4,5,6, 7.50, 8.57, 10, 12, 15, 20 y 30

Factor de Aforo es de: 4

El monto a distribuir entre los contribuyentes asciende a S/.410,261.71 La Municipalidad Provincial de Paita, asume los costos de las entidades exoneradas o con beneficio especial.

Factor de posición geográfica del Predio (O de Ubicación)

Clasificación	Detalle	Factor (P _P)
1	Frente a Parque	1.00
2	Cerca de parque hasta 100 mt.	0.45
3	Frente a Berma o Arboleda	0.35
4	No hay servicio	0.00

Factor de Distribución de Costo de Serenazgo

4.87699

D: Plaza de Armas S/N - Paita - Perú.

T: (073) 211-043 F: (073) 211-187

f /munipaita

www.munipaita.gob.pe

Paita
avanza



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PAITA

GOBIERNO PROVINCIAL 2015 - 2018

El monto a distribuir entre los contribuyentes asciende a S/.1,021,849.15, La Municipalidad Provincial de Paita, asume los costos de las entidades exoneradas o con beneficio especial.

Factores de Uso para el servicio de Serenazgo		
Uso	Clasificación	Factor (Ur o Ub)
Casa Habitación	1	4.73600
Comercio	2	4.87699
Comercio Especializado	3	4.36839
Industria	4	4.36800
Mercados	5	4.44438
Otros Usos	6	4.39936
Servicios	7	4.71187
Servicios De Salud	8	4.27999
Servicios Educativos	9	4.16135
Servicios Especializados	10	4.23752
Servicios Financieros	11	4.32244
Terreno Sin Construir	12	0.00000

Factor de posición geográfica del Predio (O de Peligrosidad)		
Clasificación	Detalle	Factor (Ps)
1	Muy alta peligrosidad	4.00
2	Alta peligrosidad.	3.00
3	Mediana peligrosidad	1.80
4	Baja peligrosidad	1.00

El monto mínimo por predio para el cálculo de recolección de residuos sólidos es de 30 nuevos soles para los predios correspondientes a sector comercial, financiero, otros usos, servicios, mercados o industrial. Para casa habitación es de 20 nuevos soles.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- APROBACIÓN DEL INFORME TÉCNICO

Apruébese el Informe Técnico que como anexo forma parte de la presente Ordenanza, el cual contiene información de los predios, información de los costos de los servicios públicos y de la metodología para su distribución.

SEGUNDA.- Para el ejercicio fiscal 2017 la determinación y aplicación de los Arbitrios Municipales se sujetará a los siguientes parámetros:

- El incremento en el monto del arbitrio de Limpieza Pública que se produzca por la aplicación de las tasas la nueva metodología no superará el 60% de darse el caso.
- El Arbitrio máximo de Parques y Áreas Verdes será de S/ 3,600.00
- El Arbitrio máximo de Serenazgo será de S/ 2,400.00

D: Plaza de Armas S/N - Paita - Perú.

T: (073) 211-043 F: (073) 211-187

f /munipaita

www.munipaita.gob.pe





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PAITA

GOBIERNO PROVINCIAL 2015 - 2018

TERCERA.- BENEFICIO POR PAGO AL CONTADO.

Los contribuyentes que cancelen la totalidad de sus obligaciones tributarias por concepto de Impuesto Predial y Arbitrios Municipales del Ejercicio Fiscal 2017 hasta el último día hábil del mes de febrero gozarán de un descuento del 20% del monto correspondiente a los Arbitrios Municipales 2017.

POR TANTO:

REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PAITA

Francisco Javier Rumiche Ruiz
ENCARGADO DE ALCALDIA



D: Plaza de Armas S/N - Paita - Perú.

T: (073) 211-043 F: (073) 211-187

f /munipaita

www.munipaita.gob.pe

Paita
avanza